por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de noviembre de 2002.

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, de los bienes afectados por la ejecución del proyecto denominado «Colector Sur» y cuya descripción es la siguiente:

Finca número 1. Terreno sito en el Pago de Lazo o Solete Alto de Jerez de la Frontera.

Superficie: 182.217 m²

Linderos: Norte, con la Hijuela de Pino Solete Alto; Sur, canal de riego que separa esta finca con la designada con la letra A; Este, con la Hijuela de la Corta, y Oeste, con la finca designada con la letra A.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Jerez de la Frontera, al tomo 1404, folio 101, finca núm. 12.804 inscripción 1.ª a favor de Complejo Agrícola, S.A.

Cargas: La finca se encuentra libre de cargas.

Afectación: Expropiación total de cinco pozos sobre el colector que suponen 40 m², y constitución de servidumbre de $3.180~\text{m}^2$ sobre la franja de terreno de 530~ml y 6 m de ancho. Ocupación temporal de $5.300~\text{m}^2$

Finca número 2. Terreno sito en el Pago de Lazo o Solete Alto de Jerez de la Frontera.

Superficie: 368.003 m²

Linderos: Norte, con el canal de riego que la separa de la finca designada con la letra B con el camino de la Granja o Hijuela de Pino Solete y con el Canal de Riego que la separa de la finca designada con la I C; Sur, con el camino de los Hornos, hoy Carretera Provincial CA-201; Este, con la finca designada con la letra C y en una pequeña porción con la Hijuela de la Corta; y Oeste, con baldíos y terrenos de don José Monge y con la finca designada con la letra B.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Jerez de la Frontera, al tomo 1404, folio 95, finca núm. 12.802 inscripción 1.ª a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Cargas: La finca se encuentra libre de cargas.

Afectación: Constitución de servidumbre de 210 m² sobre una franja de terreno de 35 ml y 6 m de ancho. Ocupación temporal de 350 m²

Finca número 3. Suerte de tierra llamada Rancho Río Viejo.

Superficie: 78,7248 ha.

Linderos: Sur, con Olivar que fue del Duque de San Lorenzo, hoy de don Manuel García Piñero; Este, suerte de tierra que perteneció a dicho Duque, y otra que fue del Sr. Domínguez Rodríguez y Río Guadalete; Norte con tierras de don Fernando Moreno y Oeste, con pedazo de la madre vieja del Río y el camino de Anáferas.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Jerez de la Frontera, al tomo 1296, folio 189, finca núm. 7.524 inscripción 1.ª a favor de Río Viejo, S.A.

Cargas: La finca se encuentra libre de cargas.

Afectación: Expropiación total cinco pozos sobre el colector que suponen $20\ m^2$. Constitución de servidumbre de $1.770\ m^2$ sobre una franja de terreno de $295\ ml$ y $6\ m$ de ancho. Ocupación temporal de $2.950\ m^2$

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de noviembre de 2002.

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO Consejero de Gobernación

ACUERDO de 26 de noviembre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, de la provincia de Cádiz, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales.

El Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, de la provincia de Cádiz, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 6 de febrero de 2002, aprobó inicialmente el expediente de expropiación de los terrenos afectados por las obras de ejecución del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, así como la relación de propietarios y bienes afectados por el citado expediente expropiatorio, acordando someter a información pública la mencionada relación, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones.

Posteriormente, en el Pleno de esa Corporación, en la sesión celebrada el día 11 de junio de 2002 se aprobó definitivamente la relación de bienes, desestimándose las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y se acordó instar del Consejo de Gobierno, de la Junta de Andalucía, la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita a tenor de lo establecido en el artículo 130 del Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se establece que la aprobación de los proyectos de obras hidráulicas de interés general llevará consigo la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos, a los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal

La declaración de urgencia solicitada se fundamenta en la necesidad que tiene el Ayuntamiento de Benalup de dar cumplimiento a la normativa ambiental que la Unión Europea establece en materia de tratamiento de aguas residuales, concretamente la Directiva del Consejo, de 21 de mayo de 1991, que obliga a los distintos Estados y como consecuencia, a sus municipios, a la implantación de estaciones depuradoras en unos plazos determinados, como máximo hasta el 31 de diciembre del año 2005, por lo que los distintos municipios

y, en concreto, el de Benalup-Casas Viejas tiene la obligación de comenzar, dado el largo y complejo camino hasta su consecución, la tramitación necesaria para la construcción de la citada estación depuradora.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 77, de 5 de abril de 2002 y en el Diario de Cádiz de 9 de agosto del mismo año, siendo presentadas alegaciones por don Tomás Gómez Cárdenas y don Ricardo Guerrero Marín, que fueron desestimadas en base al informe emitido por los técnicos redactores del proyecto de «Colectores y Depuradora de Aguas Residuales en el Parque Natural de los Alcornocales», en el que se manifiesta que la estación depuradora se sitúa en el punto de reunión de todos los vertidos, por lo que se evitan colectores en pendiente no natural y por tanto, se optimizan las profundidades de zanja, se evitan bombeos y se evita la construcción de un emisario, así como la construcción de la depuradora en zona inundable y que ésta suponga afección a las vías pecuarias.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

La Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa permiten adoptar el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de noviembre de 2002.

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, de la provincia de Cádiz, de los bienes y derechos afectados por la realización de una obra consistente en la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en el citado término municipal y cuya descripción es la siguiente:

Titular: Tomás Gómez Cárdenas. Pol/parcela: 95/3. Superficie afectada: 7.780 m² Titular: Hermanos Guerrero Marín.

Pol/parcela: 95/4.

Superficie afectada: 5.160 m²

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de noviembre de 2002.

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO Conseiero de Gobernación

> ORDEN de 27 de noviembre de 2002, por la que se conceden los Premios del I Certamen Literario Escolar Solidaridad en Letras.

La Orden de 25 de septiembre de 2002, por la que se regula y convoca el I Certamen Literario Escolar en materia de Voluntariado: Solidaridad en Letras, pretende ser el marco más adecuado en la defensa de los valores de libertad, igualdad y justicia entre los seres humanos. Con el mismo se pretende posibilitar que los niños y las niñas se conviertan en protagonistas de la solidaridad a través de sus producciones escritas.

Siguiendo el procedimiento establecido en dicha Orden, tuvieron lugar las reuniones de los Jurados correspondientes a cada una de las dos fases previstas, provincial y regional, y en cada una de las dos modalidades previstas, categorías A y B, quienes decidieron proponer para la concesión de los distintos Premios a los niños y las niñas que se relacionan en el contenido de esta Orden.

En su virtud, vista la propuesta formulada por cada uno de los correspondientes Jurados, constituidos según lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre de 2002,

DISPONGO

Artículo único. Conceder los Premios del I Certamen Literario Escolar en materia de Voluntariado: «Solidaridad en Letras», en sus distintas modalidades, a los alumnos y alumnas de los Centros Educativos que a continuación se relacionan:

I CERTAMEN LITERARIO ESCOLAR ANDALUZ: Solidaridad en letras PREMIOS FASE PROVINCIAL				
Laura García Jiménez	C. P. 28 de febrero- Almería	Categoría A	1°	
Ruth Penina Mitogo Doro	C.P. Urbina Carrera Cantoria- Almería	Categoría A	2°	
Sergio Gómez García	C. P. R. San Miguel- Pulpí- Almería	Categoría A	3°	
Ester Castro Cano	I.E.S. Nicolás Salmerón y Alonso- Almería	Categoría B	1°	
Ma del Pilar de la Torre Ramos	I.E.S. Los Angeles- Almería	Categoría B	2°	
Ester Acuña Cruz	C.P. Ntra. Sra. De Gádor- Berja- Almería	Categoría B	3°	

Mª Isabel Wices Díaz	C. Virgen del Sol- Tarifa- Cádiz	Categoría A	1°
Fernando Triviño Montoya	C. Juan Sebastián Elcano- Algeciras- Cádiz	Categoría A	2°
Claudia Márquez Ruiz	C. D. Luis Lamadrid- Los Barrios- Cádiz	Categoría A	3°